



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00705-00

AUTO No. 3420

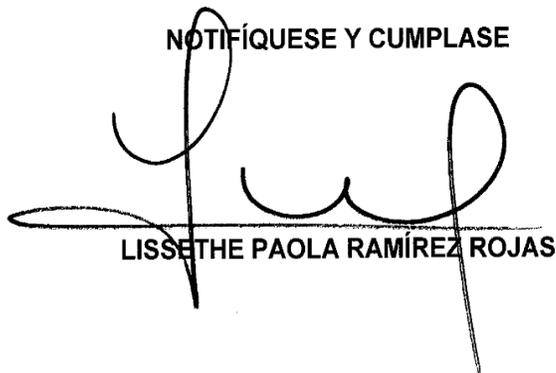
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$3.750.704.87 por concepto de “*intereses corrientes*”, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que el valor reconocido para ese rubro corresponde a \$2.847.949, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 108.337.327,37 hasta el 28 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: JOYSMACOOL

DEMANDADO: MARIA ESTHER JARAMILLO PATIÑO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO No. 3421

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400300620140039000 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332872	26/02/2019	\$ 335.831,00
469030002345470	27/03/2019	\$ 335.831,00
469030002357784	26/04/2019	\$ 335.831,00
469030002368586	28/05/2019	\$ 335.831,00
469030002382135	26/06/2019	\$ 717.462,00
469030002397183	26/07/2019	\$ 335.831,00
469030002411481	27/08/2019	\$ 335.831,00
469030002426543	26/09/2019	\$ 335.831,00
469030002440315	28/10/2019	\$ 335.831,00
469030002454500	26/11/2019	\$ 717.462,00
469030002469599	26/12/2019	\$ 335.831,00
469030002479459	28/01/2020	\$ 356.483,00
469030002493059	26/02/2020	\$ 356.483,00
469030002503282	26/03/2020	\$ 356.483,00
469030002512813	28/04/2020	\$ 356.483,00
469030002520568	27/05/2020	\$ 356.483,00
469030002528266	25/06/2020	\$ 752.616,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 6.992.434 a favor de MARIA ESTHER JARAMILLO PATIÑO identificada con C.C. No. 21.798.829 en su calidad de demandada.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.473.019 a favor de MARIA ESTHER JARAMILLO PATIÑO identificada con C.C. No. 21.798.829 en su calidad de demandada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002598541	21/12/2020	\$ 356.483,00
469030002598542	21/12/2020	\$ 356.483,00
469030002598543	21/12/2020	\$ 356.483,00
469030002598544	21/12/2020	\$ 356.483,00
469030002598545	21/12/2020	\$ 752.616,00



469030002601427	28/12/2020	\$ 356.483,00
469030002607308	26/01/2021	\$ 362.211,00
469030002619693	25/02/2021	\$ 362.211,00
469030002631457	26/03/2021	\$ 362.211,00
469030002641384	27/04/2021	\$ 362.211,00
469030002650521	26/05/2021	\$ 362.211,00
469030002662554	28/06/2021	\$ 764.722,00
469030002673820	27/07/2021	\$ 362.211,00

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

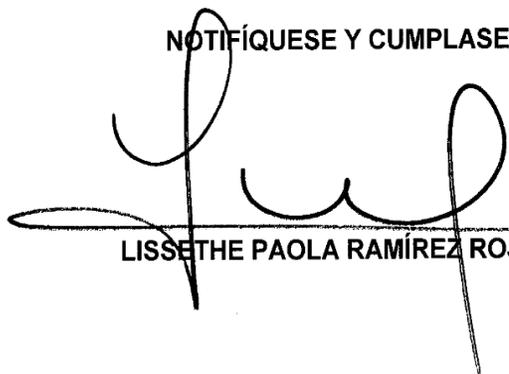
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

SEXTO: INDIQUESELE a la demandada que los depósitos judiciales descontados entre el mes de marzo de 2018 y enero de 2019 fueron sujetos a prescripción, según ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, sin que en esta oportunidad sea procedente su pago toda vez que el termino para ello ya feneció.

SEPTIMO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de levantamiento No. 005-1597 dirigido al CONSORCIO FOPEP y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico quillermocortes1966@hotmail.com y/o al pagador de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANDRES GUERRERO OROZCO

DEMANDADO: ALONSO DE JESUS GOMEZ LEON

RADICACIÓN No. 006-2017-00052-00

AUTO No. 3422

En virtud a la solicitud allegada por ANDRES GUERRERO OROZCO en su calidad de demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ANDRES GUERRERO OROZCO actuando a través de apoderada judicial contra ALONSO DE JESUS GOMEZ LEON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ALONSO DE JESUS GOMEZ LEON identificado con la C.C. No. 79.278.465, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 244 del 27 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

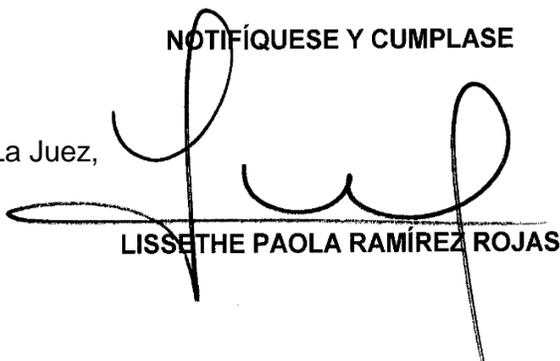
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LEONOR MOLINA DE CORTES a través de su apoderado general JAIME CORTEZ ESPINOSA

DEMANDADO: MARIA EUGENIA POLANCO TAMAYO

RADICACIÓN No. 006-2019-00410-00

AUTO No. 3423

Manifiesta el apoderado judicial de la adjudicataria y demandante que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte del auxiliar de la justicia y en consecuencia esta Juzgadora conforme a derecho comisionará para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, además de lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recordando que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259"*¹ del Código Civil, se,

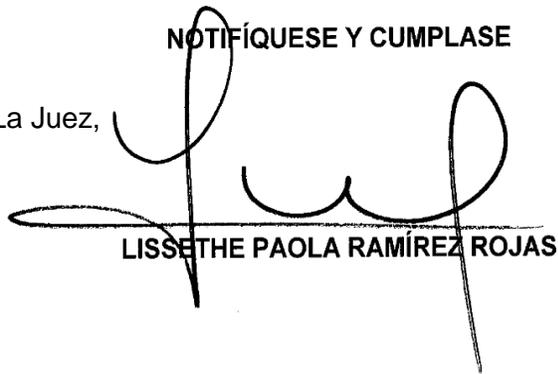
RESUELVE:

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-816340 de propiedad de la señora LEONOR MOLINA DE CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.549.406, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 20 de enero de 2021 y aprobada mediante auto No. 723 de fecha 17 de febrero de 2021 por este Estrado Judicial. Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP².

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado y remítase al correo electrónico raman319@hotmail.com. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien a la adjudicataria y/o a su apoderado judicial, deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA

¹ Art 456 del C.G.P.

²(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION CANTA CLARO

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ

RADICACIÓN No. 006-2019-00944-00

AUTO No. 3424

En virtud a la solicitud allegada por MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 8.695.400 a favor de la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.982.402 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002670604	16/07/2021	\$ 800.060,46
469030002670605	16/07/2021	\$ 3.536.673,53
469030002670606	16/07/2021	\$ 2.137.198,99
469030002670607	16/07/2021	\$ 2.221.467,02

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por PARCELACION CANTA CLARO actuando a través de apoderada judicial contra ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-261295 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA	No. 24 del 13 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.



<p><i>SANCLEMENTE ALVAREZ identificada con la C.C. No. 38.869.804.</i></p>	
<p><i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ identificada con la C.C. No. 38.869.804, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i></p>	<p><i>No. 23 del 13 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i></p>

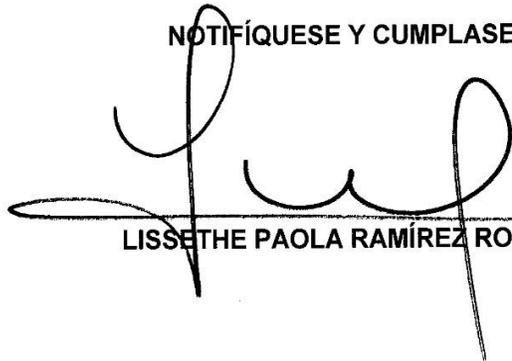
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

OCTAVO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: NIDIA ALEXANDRA PERDOMO CEPEDA

RADICACIÓN No. 006-2019-00967-00

AUTO No. 3425

En atención al escrito allegado por ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 2754 del 14 de julio de 2021, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 24 de mayo de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra NIDIA ALEXANDRA PERDOMO CEPEDA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-871702 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada NIDIA ALEXANDRA PERDOMO CEPEDA identificada con la C.C. No. 51.930.870.</i>	<i>No. 141 del 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

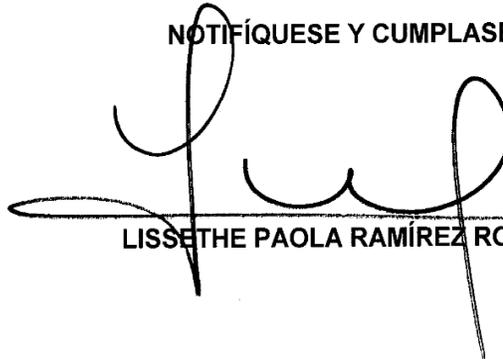


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 007-2019-00691-00

AUTO No. 3426

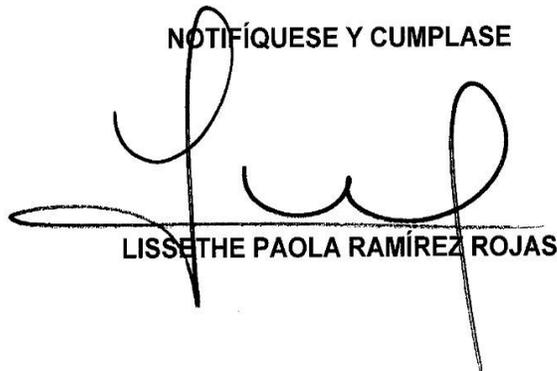
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto del pagare No. 8080089506 por la suma de \$ 33.902.739.97 hasta el 1 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR CANCELADA la obligación No. 4099830072371176 perseguida por BANCOLOMBIA S.A contra DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ por **PAGO TOTAL**, conforme lo manifestado por el mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: DIANA XIMENA PADILLA SOLARTE Y OTROS

RADICACIÓN No. 011-2011-00427-00

AUTO No. 3427

En virtud a la solicitud allegada por HUMBERTO ESCOBAR RIVERA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A actuando a través de apoderado judicial contra DIANA XIMENA PADILLA SOLARTE, AURA LYDA SOLARTE SALAZAR Y URIEL SOLARTE SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada DIANA XIMENA PADILLA SOLARTE identificada con la C.C. No. 66.976.197 como empleada de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA.</i>	<i>No. 05-805 del 18 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

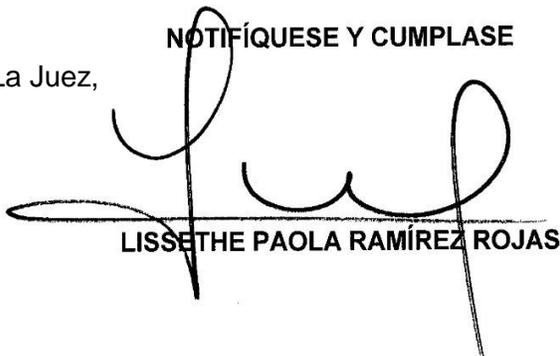
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00

AUTO No. 3428

En virtud a la solicitud allegada por CLAUDIA MARIA DAVILA ORJUELA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL actuando a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS SALAZAR, LILIANA MAYOR REBELLON Y JUAN FELIPE SALAZAR MAYOR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-773687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JUAN FELIPE SALAZAR MAYOR identificado con la C.C. No. 1.107.075.032.</i>	<i>No. CYN005/1168/2021 del 24 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JUAN CARLOS SALAZAR URIBE identificado con la C.C. No. 16.278.754, LILIANA MAYOR REBELLON identificada con la C.C. No. 31.177.267 Y JUAN FELIPE SALAZAR MAYOR identificado con la C.C. No. 1.107.075.032, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2219 del 26 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JUAN CARLOS SALAZAR URIBE identificado con la C.C. No. 16.278.754 como empleado de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.</i>	<i>No. 2355 del 16 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo y al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



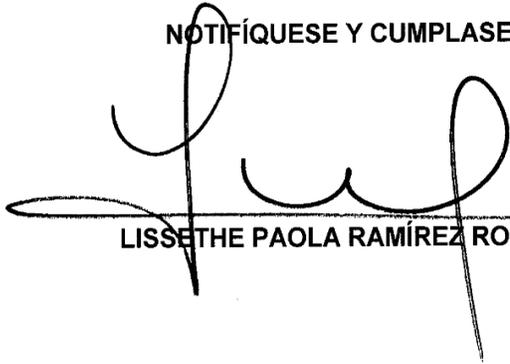
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-A SOCC
DEMANDADO: JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00575-00
AUTO No. 3429

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARI	DI	INTERESES CORRIENT
\$ -	21,15%	31,73%	2,32%	\$ -	oct-17	\$ 2.700.000,00	1,76%	0,06%	20	\$ 31.725,00
\$ -	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	nov-17	\$ 2.700.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 47.160,00
\$ -	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	dic-17	\$ 2.700.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 47.160,00
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -	ene-18	\$ 2.700.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 46.552,50
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -	feb-18	\$ 2.700.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 46.552,50
\$ -	20,68%	31,02%	2,28%	\$ -	mar-18	\$ 2.700.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 46.530,00
\$ -	20,48%	30,72%	2,26%	\$ -	abr-18	\$ 2.700.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 46.080,00
\$ 2.700.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 40.564,58	may-18	\$ 2.700.000,00	1,70%	0,06%	10	\$ 15.330,00
\$ 2.700.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 60.423,91	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	20,03%	30,06%	2,21%	\$ 59.761,61	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 59.522,75	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 59.177,34	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 58.698,28	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 58.325,05	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 58.084,82	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 57.443,08	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 58.884,69	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 58.004,69	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 57.871,09	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 57.924,54	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 57.817,63	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 57.764,15	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 57.871,09	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 57.871,09	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 57.282,39	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 57.094,78	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 56.772,85	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 56.396,74	ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 57.175,20	feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 56.880,21	mar-20	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 56.181,56	abr-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 54.832,51	may-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 54.643,06	jun-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 54.643,06	jul-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 55.102,90	ago-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 55.265,00	sep-20	\$ -	1,53%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 54.561,83	oct-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 53.883,83	nov-20	\$ -	1,49%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 52.849,76	dic-20	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 52.467,70	ene-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 53.067,81	feb-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 52.713,37	mar-21	\$ -	1,45%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 52.440,39	abr-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 52.194,44	may-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 52.167,10	jun-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 52.085,06	jul-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.700.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 52.249,12	ago-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$2.700.000
INTERESES DE MORA	\$2.228.961.05
INTERESES DE PLAZO	\$327.090
TOTAL LIQUIDACION	\$5.256.051.05

RESUELVE:

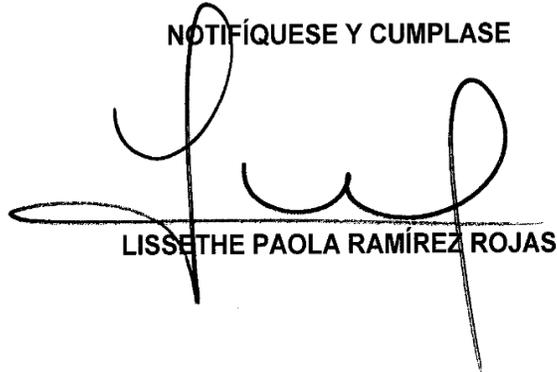
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos



referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **5.256.051.05** hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ

DEMANDADO: LUZ DARY ARCE OSORIO

RADICACIÓN No. 013-2017-00379-00

AUTO No. 3430

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral 2° del auto No. 2641 al consignar Catastro Municipal de Cali siendo lo correcto Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

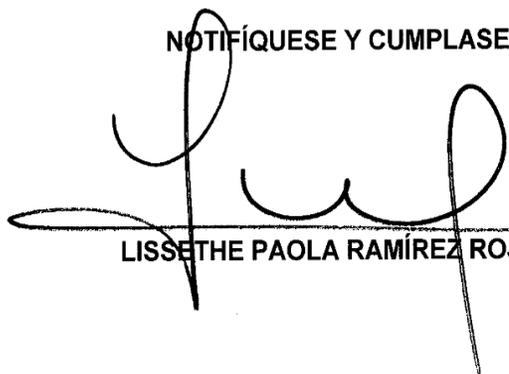
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 2641 proferido el 2 de julio del 2021, Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y no ~~Catastro Municipal de Cali~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase por secretaria *inmediatamente* el oficio expedido para su diligenciamiento como corresponde al correo electrónico alrabo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ ELENA LONDOÑO GALVIS
RADICACIÓN No. 017-2019-00101-00
AUTO No. 3431

En virtud a la solicitud allegada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra LUZ ELENA LONDOÑO GALVIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-365343 y 370-365207 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ ELENA LONDOÑO GALVIS identificada con la C.C. No. 30.290.464.</i>	<i>No. 074 del 12 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LUZ ELENA LONDOÑO GALVIS identificada con la C.C. No. 30.290.464, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 034 del 12 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

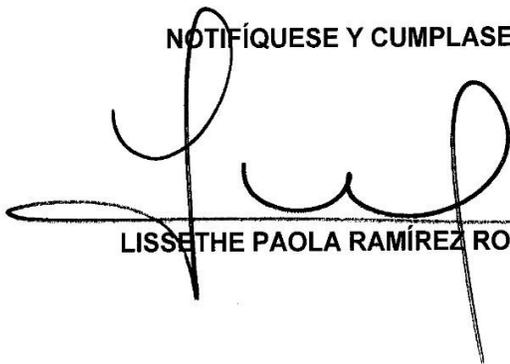
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO No. 3432

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 142.400 a favor de la abogada ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.31.921.197 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

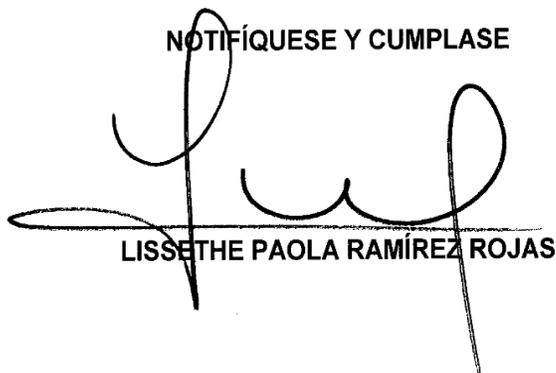
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002632590	30/03/2021	\$ 142.400,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A hoy
DEMANDADO: JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 018-2016-00305-00
AUTO No. 3433

En virtud a la solicitud allegada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A hoy actuando a través de apoderado judicial contra JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas HPQ813 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 94.531.283.</i>	<i>No. 1749 del 16 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas HPQ813 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 94.531.283.</i>	<i>No. 05-1680 del 6 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> <i>No. 05-1681 del 6 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución garantía mobiliaria del 5 de diciembre de 2013.</i> <i>Registrado ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECAMARA como garantía mobiliaria.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 94.531.283, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-312 del 29 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado PESQUERA MAR PACIFICO NORTE identificada con matrícula mercantil No. 689181-2.</i>	<i>No. 1750 del 16 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Cámara de comercio Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



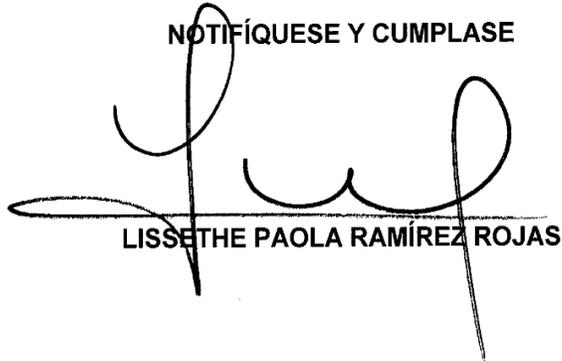
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PAZ MARULANDA
RADICACIÓN No. 018-2018-00129-00
AUTO No. 3434

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINANDINA S.A actuando a través de apoderada judicial contra JORGE ELIECER PAZ MARULANDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-60295 de la Oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, de propiedad del demandado JORGE ELIECER PAZ MARULANDA identificado con la C.C. No. 14.941.477.</i>	<i>No. CYN/005/771/2021 del 19 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JORGE ELIECER PAZ MARULANDA identificado con la C.C. No. 14.941.477, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1085 del 20 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

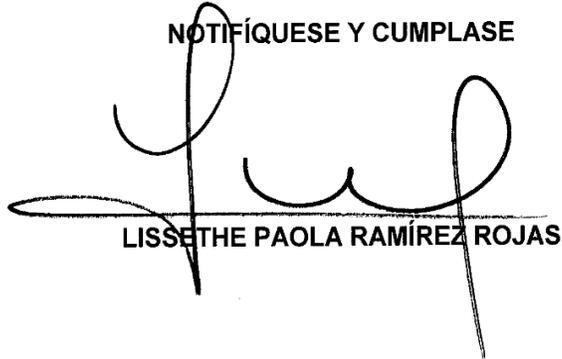


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE ALICANTE PH

DEMANDADO: FLOR AMALFY NARVAEZ HOYOS

RADICACIÓN No. 018-2018-00797-00

AUTO No. 3435

En virtud a la solicitud allegada por OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE ALICANTE PH actuando a través de apoderado judicial contra FLOR AMALFY NARVAEZ HOYOS por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-769132 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada FLOR AMALFY NARVAEZ HOYOS identificada con la C.C. No. 31.876.598.</i>	<i>No. 3550 del 1 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

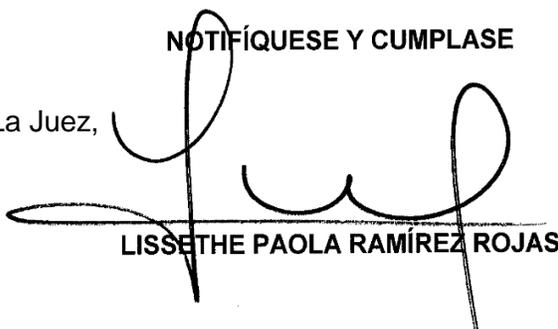
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: MARIA SANDRA PROANO SOLARTE

RADICACIÓN No. 020-2018-00598-00

AUTO No. 3436

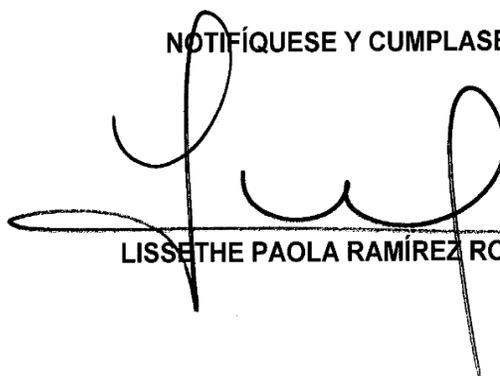
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora ADRIANA ARGOTY BOTERO a lo dispuesto a través del proveído No. 1677 del 7 de octubre de 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYRO DE JESUS GARCIA CARDONA

DEMANDADO: FREDY USMA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00

AUTO No. 3437

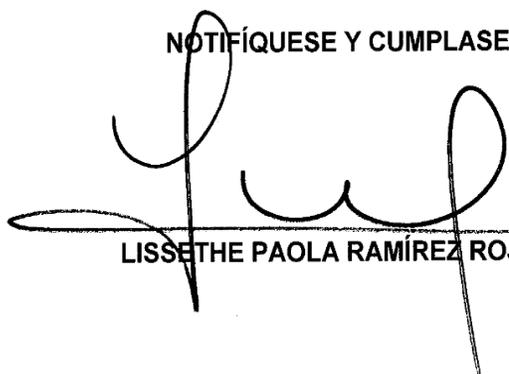
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 62.484.000 hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2018-00434-00

AUTO No. 3438

En virtud a la solicitud allegada por JULIANA RODAS BARRAGAN apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S actuando a través de apoderada judicial contra CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS E IVAN RAMIRO GUTIERREZ MARIN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS identificada con la C.C. No. 27.719.446 como empleada de RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA - HUILA.</i>	<i>No. 2829 del 6 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

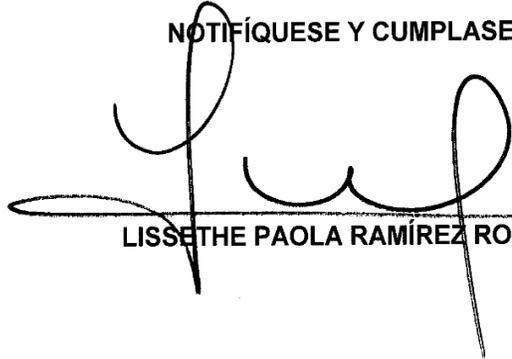
QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.



SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ALDEMAR ROMERO S.

RADICACIÓN No. 023-2019-00246-00

AUTO No. 3444

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.409.000 a favor de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.552.663 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002590754	04/12/2020	\$ 259.528,00
469030002590755	04/12/2020	\$ 519.056,00
469030002590756	04/12/2020	\$ 259.528,00
469030002590757	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590758	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590759	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590760	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590761	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590762	04/12/2020	\$ 538.782,00
469030002590763	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590764	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590765	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590766	04/12/2020	\$ 269.391,00
469030002590767	04/12/2020	\$ 538.782,00
469030002601378	28/12/2020	\$ 269.391,00
469030002607260	26/01/2021	\$ 273.729,00
469030002619645	25/02/2021	\$ 273.729,00
469030002631409	26/03/2021	\$ 273.729,00
469030002641335	27/04/2021	\$ 273.729,00
469030002650473	26/05/2021	\$ 273.729,00
469030002662504	28/06/2021	\$ 230.769,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>



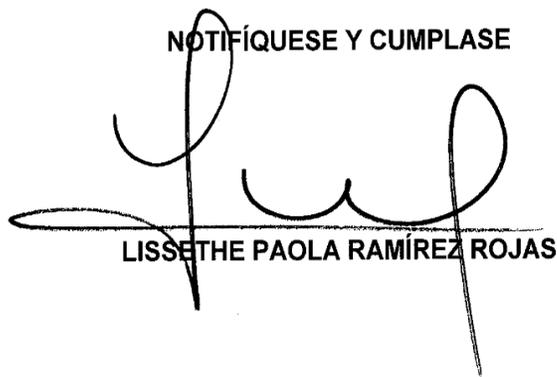
CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación allegada el 13 de agosto de 2021 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tomada en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 005-2004-00171-00 por encontrarse terminado por desistimiento tácito desde el 22 de octubre de 2014.

QUINTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 283 del 19 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tomada en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 001-2017-00085-00.

SEXTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 282 del 19 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tomada en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 001-2002-00454-00 por encontrarse terminado y levantado las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CHAVEZ SOLIS

RADICACIÓN No. 025-2012-00254-00

AUTO No. 3439

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además se desconoce la liquidación de crédito que se encuentra en firme, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CUOTA DE ADMON DEL MES DE AGOSTO DE 2011	\$ 47.680
CUOTA DE ADMON DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 126.000
CUOTA DE ADMON DEL MES DE OCTUBRE DE 2011	\$ 126.000
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 173.680

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGO/2019				\$ 259.360,81	
\$ 126.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.700,65	sep-19
\$ 126.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.673,18	oct-19
\$ 126.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.664,42	nov-19
\$ 126.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.649,40	dic-19
\$ 126.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.631,85	ene-20
\$ 126.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.668,18	feb-20
\$ 126.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.654,41	mar-20
\$ 126.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.621,81	abr-20
\$ 126.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.558,85	may-20
\$ 126.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.550,01	jun-20
\$ 126.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.550,01	jul-20
\$ 126.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.571,47	ago-20
\$ 126.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.579,03	sep-20
\$ 126.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.546,22	oct-20
\$ 126.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.514,58	nov-20
\$ 126.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.466,32	dic-20
\$ 126.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.448,49	ene-21
\$ 126.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.476,50	feb-21
\$ 126.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.459,96	mar-21
\$ 126.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.447,22	abr-21
\$ 126.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.435,74	may-21
\$ 126.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.434,46	jun-21
\$ 126.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.430,64	jul-21
\$ 126.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.438,29	ago-21

SALDO CUOTA DE ADMON DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011	\$ 126.000
INTERESES DE MORA AL MES DE AGOSTO 2021	\$ 320.532,49
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 446.532,49



SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGO/2019				\$ 256.651,43	
\$ 126.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.700,65	sep-19
\$ 126.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.673,18	oct-19
\$ 126.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.664,42	nov-19
\$ 126.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.649,40	dic-19
\$ 126.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.631,85	ene-20
\$ 126.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.668,18	feb-20
\$ 126.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.654,41	mar-20
\$ 126.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.621,81	abr-20
\$ 126.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.558,85	may-20
\$ 126.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.550,01	jun-20
\$ 126.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.550,01	jul-20
\$ 126.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.571,47	ago-20
\$ 126.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.579,03	sep-20
\$ 126.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.546,22	oct-20
\$ 126.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.514,58	nov-20
\$ 126.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.466,32	dic-20
\$ 126.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.448,49	ene-21
\$ 126.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.476,50	feb-21
\$ 126.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.459,96	mar-21
\$ 126.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.447,22	abr-21
\$ 126.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.435,74	may-21
\$ 126.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.434,46	jun-21
\$ 126.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.430,64	jul-21
\$ 126.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.438,29	ago-21

SALDO CUOTA DE ADMON DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 126.000
INTERESES DE MORA AL MES DE AGOSTO 2021	\$ 317.823,11
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 443.823,11

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGO/2019				\$ 267.980,41	
\$ 133.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.850,69	sep-19
\$ 133.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.821,69	oct-19
\$ 133.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.812,45	nov-19
\$ 133.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.796,59	dic-19
\$ 133.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.778,06	ene-20
\$ 133.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.816,41	feb-20
\$ 133.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.801,88	mar-20
\$ 133.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.767,46	abr-20
\$ 133.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.701,01	may-20
\$ 133.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.691,68	jun-20
\$ 133.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.691,68	jul-20
\$ 133.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.714,33	ago-20
\$ 133.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.722,31	sep-20
\$ 133.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.687,68	oct-20
\$ 133.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.654,28	nov-20
\$ 133.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.603,34	dic-20
\$ 133.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.584,52	ene-21
\$ 133.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.614,08	feb-21
\$ 133.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.596,62	mar-21
\$ 133.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.583,17	abr-21
\$ 133.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.571,06	may-21
\$ 133.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.569,71	jun-21
\$ 133.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.565,67	jul-21
\$ 133.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.573,75	ago-21

SALDO CUOTA DE ADMON DEL MES DE ENERO DE 2012	\$ 133.000
INTERESES DE MORA AL MES DE AGOSTO 2021	\$ 332.550,52
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 465.550,52



SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGO/2019				\$ 265.050,98	
\$ 133.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.850,69	sep-19
\$ 133.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.821,69	oct-19
\$ 133.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.812,45	nov-19
\$ 133.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.796,59	dic-19
\$ 133.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.778,06	ene-20
\$ 133.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.816,41	feb-20
\$ 133.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.801,88	mar-20
\$ 133.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.767,46	abr-20
\$ 133.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.701,01	may-20
\$ 133.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.691,68	jun-20
\$ 133.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.691,68	jun-20
\$ 133.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.714,33	ago-20
\$ 133.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.722,31	sep-20
\$ 133.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.687,68	oct-20
\$ 133.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.654,28	nov-20
\$ 133.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.603,34	dic-20
\$ 133.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.584,52	ene-21
\$ 133.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.614,08	feb-21
\$ 133.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.596,62	mar-21
\$ 133.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.583,17	abr-21
\$ 133.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.571,06	may-21
\$ 133.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.569,71	jun-21
\$ 133.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.565,67	jul-21
\$ 133.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.573,75	ago-21

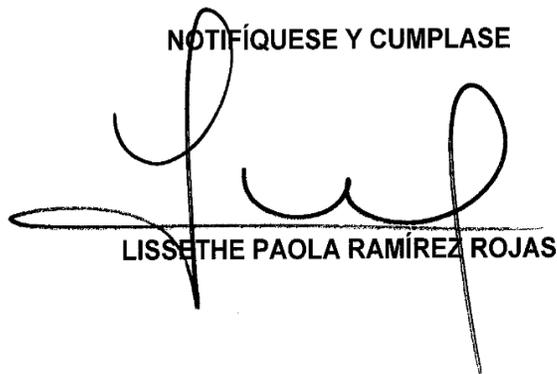
SALDO CUOTA DE ADMON DEL MES DE FEBRERO DE 2012	\$ 133.000
INTERESES DE MORA AL MES DE AGOSTO 2021	\$ 329.621,09
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 462.621,09

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **1.995.157,21** hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TUCUE
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO No. 3440

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

INTERESES LIQUIDADOS A DIC/16				\$	1.246.918,50		
\$	3.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	73.128,62	ene-17
\$	3.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	73.128,62	feb-17
\$	3.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	73.128,62	mar-17
SALDO INTERESES				\$	1.466.304,37		
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$	960.923,88		
SALDO INTERESES				\$	505.380,49		
\$	3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	73.099,85	abr-17
\$	3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	73.099,85	may-17
\$	3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	73.099,85	jun-17
\$	3.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	72.090,89	jul-17
\$	3.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	72.090,89	ago-17
\$	3.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	70.643,17	sep-17
\$	3.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	69.683,54	oct-17
\$	3.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	69.129,53	nov-17
\$	3.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	69.129,53	dic-17
SALDO INTERESES				\$	1.147.447,58		
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$	1.229.240,67		
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$	-81.793,09		
\$	2.918.206,91	20,69%	31,04%	2,28%	\$	66.477,09	ene-18
\$	2.918.206,91	20,69%	31,04%	2,28%	\$	66.477,09	feb-18
\$	2.918.206,91	20,68%	31,02%	2,28%	\$	66.448,62	mar-18
\$	2.918.206,91	20,48%	30,72%	2,26%	\$	65.878,51	abr-18
\$	2.918.206,91	20,44%	30,66%	2,25%	\$	65.764,35	may-18
\$	2.918.206,91	20,28%	30,42%	2,24%	\$	65.307,21	jun-18
\$	2.918.206,91	20,03%	30,05%	2,21%	\$	64.591,39	jul-18
\$	2.918.206,91	19,94%	29,91%	2,20%	\$	64.333,23	ago-18
\$	2.918.206,91	19,81%	29,72%	2,19%	\$	63.959,89	sep-18
\$	2.918.206,91	19,63%	29,45%	2,17%	\$	63.442,12	oct-18
\$	2.918.206,91	19,49%	29,24%	2,16%	\$	63.038,72	nov-18
\$	2.918.206,91	19,40%	29,10%	2,15%	\$	62.779,08	dic-18
\$	2.918.206,91	19,16%	28,74%	2,13%	\$	62.085,48	ene-19
\$	2.918.206,91	19,70%	29,55%	2,18%	\$	63.643,59	feb-19
\$	2.918.206,91	19,37%	29,06%	2,15%	\$	62.692,48	mar-19
\$	2.918.206,91	19,32%	28,98%	2,14%	\$	62.548,08	abr-19
\$	2.918.206,91	19,34%	29,01%	2,15%	\$	62.605,85	may-19
\$	2.918.206,91	19,30%	28,95%	2,14%	\$	62.490,30	jun-19
\$	2.918.206,91	19,28%	28,92%	2,14%	\$	62.432,50	jul-19
\$	2.918.206,91	19,32%	28,98%	2,14%	\$	62.548,08	ago-19
\$	2.918.206,91	19,32%	28,98%	2,14%	\$	62.548,08	sep-19
\$	2.918.206,91	19,10%	28,65%	2,12%	\$	61.911,80	oct-19
\$	2.918.206,91	19,03%	28,55%	2,11%	\$	61.709,03	nov-19
\$	2.918.206,91	18,91%	28,37%	2,10%	\$	61.361,08	dic-19
\$	2.918.206,91	18,77%	28,16%	2,09%	\$	60.954,57	ene-20
\$	2.918.206,91	19,06%	28,59%	2,12%	\$	61.795,95	feb-20
\$	2.918.206,91	18,95%	28,43%	2,11%	\$	61.477,12	mar-20
\$	2.918.206,91	18,69%	28,04%	2,08%	\$	60.722,01	abr-20
\$	2.918.206,91	18,19%	27,29%	2,03%	\$	59.263,93	may-20
\$	2.918.206,91	18,12%	27,18%	2,02%	\$	59.059,17	jun-20
\$	2.918.206,91	18,12%	27,18%	2,02%	\$	59.059,17	jul-20
\$	2.918.206,91	18,29%	27,44%	2,04%	\$	59.556,18	ago-20
\$	2.918.206,91	18,35%	27,53%	2,05%	\$	59.731,37	sep-20
\$	2.918.206,91	18,09%	27,14%	2,02%	\$	58.971,37	oct-20
\$	2.918.206,91	17,84%	26,76%	2,00%	\$	58.238,58	nov-20
\$	2.918.206,91	17,46%	26,19%	1,96%	\$	57.120,93	dic-20



\$	2.918.206,91	17,32%	25,98%	1,94%	\$	56.708,00	ene-21
\$	2.918.206,91	17,54%	26,31%	1,97%	\$	57.356,61	feb-21
\$	2.918.206,91	17,41%	26,12%	1,95%	\$	56.973,53	mar-21
\$	2.918.206,91	17,31%	25,97%	1,94%	\$	56.678,48	abr-21
\$	2.918.206,91	17,22%	25,83%	1,93%	\$	56.412,66	may-21
\$	2.918.206,91	17,21%	25,82%	1,93%	\$	56.383,11	jun-21
\$	2.918.206,91	17,18%	25,77%	1,93%	\$	56.294,44	jul-21
\$	2.918.206,91	17,24%	25,86%	1,94%	\$	56.471,76	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$2.918.206.91
INTERESES DE MORA	\$2.696.302.59
TOTAL LIQUIDACION	\$5.614.509.50

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **5.614.509.50** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 31 agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.521.835,40 a favor de la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.665.561 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002651836	31/05/2021	\$ 231.218,96
469030002651837	31/05/2021	\$ 233.869,18
469030002651838	31/05/2021	\$ 245.423,72
469030002651839	31/05/2021	\$ 245.423,72
469030002651840	31/05/2021	\$ 247.467,44
469030002651841	31/05/2021	\$ 239.462,92
469030002651842	31/05/2021	\$ 239.462,92
469030002651843	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651844	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651845	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651847	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651848	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651849	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651850	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651851	31/05/2021	\$ 214.069,82
469030002651852	31/05/2021	\$ 126.947,98

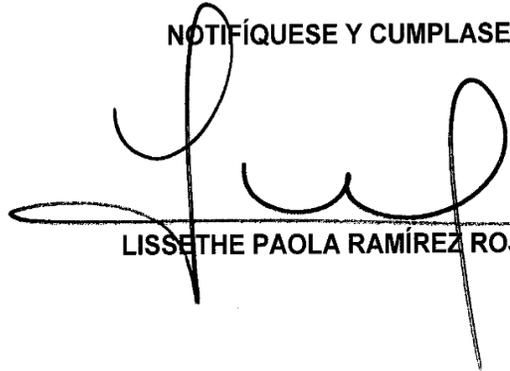
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00

AUTO 1 No. 0398

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIA GILMA GOMEZ ZULUAGA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro titulo bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER y GIROS Y FINANZAS S.A. que figuren a nombre de la demandada MARIA GILMA GOMEZ ZULUAGA identificada con e.e No. 31.159.444, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G. P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de Febrero de 2020
SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA GILMA GOMEZ ZULUAGA, se profirió auto 1 No. 0398 del 19 de febrero de 2020, obrante a folio 34 del cuaderno 2, mismo que sería notificado el día 21 de febrero de 2020 en el listado de Estados No. 029, el cual no se registro para notificar por estados.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto 1 No. 0398 del 19 de febrero de 2020 en el listado de Estados No. 064, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 26 de agosto de 2021.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17
Líder Atención al público



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj05ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05
9692



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MAURO ALEJANDRO GARCIA MORA

RADICACIÓN No. 029-2018-00343-00

AUTO No. 3441

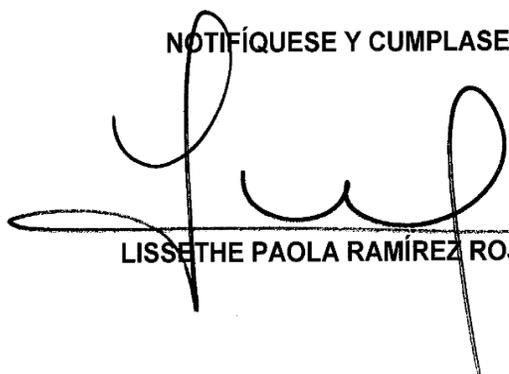
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 19.743.040 hasta el 9 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: DEISY GUERRERO PENAGOS

RADICACIÓN No. 033-2016-00122-00

AUTO No. 3442

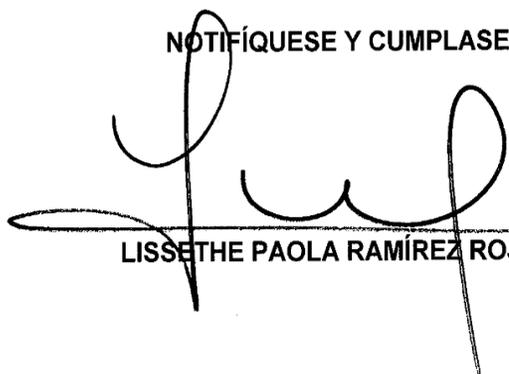
Fuese del caso proceder de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial ejecutante respecto al desistimiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa ICW819 al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del CGP y demás concordantes; sin embargo, revisado el certificado de tradición aportado se evidencia sin dubitación alguna que las cautelares que se encontraban debidamente registradas ya fueron levantadas por la autoridad judicial competente de pleno derecho quien para este caso es la Fiscalía General de la Nación – Seccional Armenia – puesto que ahora ostenta la calidad de propietario actual del automotor y adelantó el respectivo proceso penal por el delito de porte, tráfico o fabricación de estupefacientes en contra de la demandada y donde fue incautado el automotor, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER al desistimiento de las medidas cautelares decretadas respecto del bien mueble identificado con placa ICW819 pretendido por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENERTOTAL S.A E.S.P

DEMANDADO: SOCIEDAD BUSSINES GROUP MEDIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2015-00925-00

AUTO No. 3443

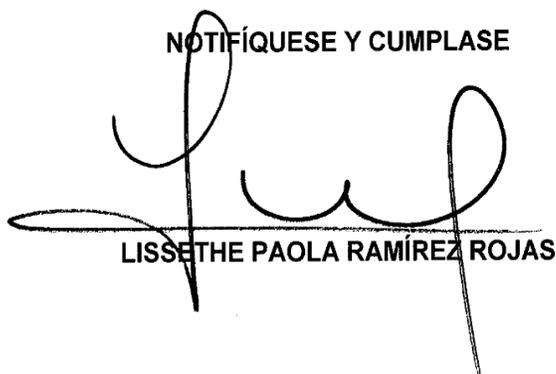
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

SECRETARIA